



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**MOCHUMÍ**

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 247-2025-MDM/A.**

Mochumí, 26 de Mayo del 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMÍ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. SR. LUIS ANTONIO VENTURA ZURITA.**

**VISTO:**

El Informe Legal N°099-2025-MDM/OGAJ de fecha 23/05/2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 002-2025-MDM/U.A de fecha 21/05/2025 del presidente del comité de selección, Oficio N° 000372-2025-CG/OC0427 de fecha 19/05/2025 la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lambayeque – Contraloría General de la República y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados.

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

*Un Gobierno con Rostro*  
**SOCIAL**

mesadepartes@munimochumi.gob.pe  
www.gob.pe/munimochumi  
San José N°455 - 074 - 424120

MOCHUMÍ - LAMBAYEQUE - PERÚ



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**MOCHUMÍ**

Que, mediante numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), respecto de los requerimientos del expediente del contrato establece: "29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".

Que, el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, señala: "43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Que, mediante el numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento, se establece que: "88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro".

Que, mediante Oficio N° 000372-2025-CG/OC0427 de fecha 19/05/2025 la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lambayeque – Contraloría General de la República, mediante Cédula de Notificación electrónica, comunica lo siguiente:

- ✓ Mediante Oficio N° 208-2025-MDM/A de 15 de mayo de 2025 el Alcalde de la referida Entidad dio a conocer la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 235-2025-MDM/A, de 14 de mayo de 2025, en la cual se consigna lo siguiente:

"(...)

*Artículo Primero. - DECLARAR, la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2025-MDM/CS-1 de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Primaria en la I.E N° 11193-Caserío Paredones, distrito de Mochumí- provincia de Lambayeque con CUI N° 2466959", por causales de nulidad previstas en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.*

*Artículo Segundo.- RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de integración de Bases. (...)"*

- ✓ Al respecto, de la revisión a información remitida por la Entidad, se precisa que las acciones correctivas adoptadas, no corrigen la situación adversa descrita en el Informe de Orientación de Oficio, correspondiendo "(...) retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento, a efectos de subsanar y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección."

Un Gobierno con Rostro  
**SOCIAL**

mesadepartes@munimochumi.gob.pe  
www.gob.pe/munimochumi  
San José N°455 - 074 - 424120



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**MOCHUMÍ**

- ✓ En ese sentido, se requiere a su Despacho que, en el marco de sus competencias y atribuciones, disponga las medidas y acciones correspondientes para corregir el hecho advertido en el Informe de Orientación de Oficio N° 12-2025-OCI/0427-SOO, debiendo comunicar a este Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, mediante su presentación a través de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República (<https://mesadepartesvirtual.contraloria.gob.pe>).

Que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala: "(...) El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento".

Que, resulta pertinente traer a colación que, según reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella. Sobre el particular, el vicio incurrido en el presente caso resulta trascendente, al tratarse de bases que tienen disposiciones contrarias a las bases estándar aprobadas por el OSCE y en consecuencia a lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento.

Que, debe señalarse que la Administración se encuentra sujeta al principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella.

Que, con Proveído N° 053-2025-MDM-RRHH, el Especialista en Gestión de Recursos Humanos pone en conocimiento al Alcalde Municipal el Oficio N° 000372-2025-CG/OC0427 de fecha 19/05/2025 donde la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lambayeque – Contraloría General de la República, refiere que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, comunicó a la Municipalidad Distrital de Mochumí, el Informe de Orientación de Oficio N° 12-2025-OCI/0427-SOO denominado: Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Primaria en la I.E N° 11193-Caserío Paredones, distrito de Mochumí provincia de Lambayeque con CUI N° 2466959", en el cual se advirtió que la integración de las bases se realizó considerando bases administrativas discordantes a las bases estándar. Asimismo, a través del mencionado documento, se le otorgó a la Entidad un plazo de cinco (5) días hábiles de

Un Gobierno con Retorno  
**SOCIAL**

mesadepartes@munimochumi.gob.pe  
www.gob.pe/munimochumi  
San José N°455 - 074 - 424120

MOCHUMÍ - LAMBAYEQUE - PERÚ



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**MOCHUMÍ**

recibido el informe, para que comunique las acciones preventivas y/o correctivas que subsanen la situación adversa identificada en el citado informe de control simultáneo.... [ ]. En ese sentido, se requiere a su Despacho que, en el marco de sus competencias y atribuciones, disponga las medidas y acciones correspondientes para corregir el hecho advertido en el Informe de Orientación de Oficio N° 12-2025-OCI/0427-SOO, debiendo comunicar a este Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2025-MDM/U.A de fecha 21/05/2025 el Presidente del Comité de Selección recomienda al titular de la entidad que se deberá declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección a la etapa de convocatoria del procedimiento por la causal de contravención de las normas e imposibilidad jurídica temporal conforme a los términos y fundamentos expuestos, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento, por las razones expuestas en el informe que derivan exactamente la aplicación del art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, declarando la nulidad hasta la etapa de convocatoria del procedimiento y por ende nueva aprobación de bases del procedimiento de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2025-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 11193 – CASERIO PAREDONES, DISTRITO DE MOCHUMÍ- PROVINCIA DE LAMBAYEQUE CON CUI N° 2466959", teniendo en cuenta el Informe N° 0399-2025-MDM/GDTI-JRMCH de fecha 09/05/2025, la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la misma que informa que el área usuaria ha elaborado los términos de referencia similares o análogos de procesos de transitabilidad vehicular y peatonal, teniendo como experiencia del postor en la especialidad 1.5 el valor referencial pero de acuerdo a las bases estándar establecidas y siendo un proceso de edificación deberá ser el valor referencial de 1.00, tal como lo indica las bases estándar establecidas en el sistema electrónico de contrataciones del Estado-SEACE por lo que indica que deberá corregir el error involuntario antes indicado, con el fin de respetar lo indicado en las bases estándar establecidas en el SEACE., siendo además que adjuntan los términos de referencia corregidos en la etapa de experiencia del postor en la especialidad. Siendo que con proveído S/N Gerencia Municipal solicita informe legal.

Que, mediante Informe Legal N°099-2025-MDM/OGAJ de fecha 23/05/2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis de los antecedentes y de la normativa opinan que se debe corregir la Resolución de Alcaldía N° 235-2025-MDM/A, de 14 de mayo de 2025 que declara la nulidad de oficio del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2025-MDM/CS-1, cuyo objetivo de contratación es el "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 11193 – CASERIO PAREDONES, DISTRITO DE MOCHUMÍ- PROVINCIA DE LAMBAYEQUE CON CUI N° 2466959"; por las causales de nulidad previstas en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que se debe RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de convocatoria y por ende nueva aprobación de bases y no como erróneamente se había consignado, quedando subsistente en lo demás que contiene.

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Un Gobierno con Retorno  
**SOCIAL**

mesadepartes@munimochumi.gob.pe  
www.gob.pe/munimochumi  
San José N°455 - 074 - 424120

MOCHUMÍ - LAMBAYEQUE - PERÚ



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**MOCHUMÍ**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APRUÉBESE LA CORRECCIÓN** la Resolución de Alcaldía N° 235-2025-MDM/A, de 14 de mayo de 2025, la misma que queda redactada de la manera siguiente: **DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO** del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2025-MDM/CS-1, cuyo objetivo de contratación es el "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 11193 – CASERIO PAREDONES, DISTRITO DE MOCHUMÍ– PROVINCIA DE LAMBAYEQUE CON CUI N° 2466959"; por las causales de nulidad previstas en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER** el procedimiento hasta la etapa de convocatoria y por ende nueva aprobación de bases y no como erróneamente se había consignado, quedando subsistente en lo demás que contiene.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Secretaría General la NOTIFICACIÓN de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Abastecimiento, y demás órganos competentes para su conocimiento, cumplimiento y acciones administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en la Página Web de esta entidad.

**ARTÍCULO QUINTO: EMITIR** el acto resolutivo correspondiente y comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, **en el más breve plazo**, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASÉ Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMÍ

*Luis Antonio Ventura Zurita*  
Luis Antonio Ventura Zurita  
Alcalde

Un Gobierno con Rostro  
**SOCIAL**

mesadepartes@munimochumi.gob.pe  
www.gob.pe/munimochumi  
San José N° 455 - 074 - 424120

MOCHUMÍ - LAMBAYEQUE - PERÚ